

# GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 26 de febrero 2020 - No. 072  
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 24

## ÍNDICE

**RESOLUCIÓN NO. 050-RECTIFICACION-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:**

Proceder con la Rectificación de las coordenadas de la Licencia Ambiental No. 147-LA-DGA-GPG.....3

**RESOLUCIÓN NO. 068-ARCHIVO-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:**

Extinguir el Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-4892 mediante resolución No. GPG-2019-58696 para la actividad en funcionamiento identificada como “Construcción del Edificio de la Facultad de Odontología de la Universidad Particular Espíritu Santo (UESS)”.....5

**RESOLUCIÓN NO. 069-ARCHIVO-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:**

Extinguir la Licencia Ambiental Categoría II No. 074-LAII-DPGA-GPG para la actividad

en funcionamiento identificada como “PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS FISA EL TRIUNFO” en sus fases de operación, cierre y abandono.....9

**RESOLUCIÓN NO. 051-RECTIFICACION-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:**

Proceder con la modificación del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-5411 mediante Resolución No. GPG-2019-60905 con código de proyecto No. MAE-RA-GPG-2019-450093, para el proyecto identificado como “Construcción del centro comercial Bambú Park”.....12

**RESOLUCIÓN NO. 400-LA-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:**

APROBAR EL Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento,

Cierre y Abandono de la Planta de  
Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA.  
LTDA.....15

**LICENCIA AMBIENTAL NO. 400-LA-DPGA-GPG  
PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN,  
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y  
ABANDONO DE LA PLANTA DE BALANCEADOS  
HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., UBICADO EN  
LA LOTIZACIÓN LAS BRISAS INDUSTRIAL, MZ. C  
PRIMA, SOLARES 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43,  
44, 45, 46, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN  
DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS;  
CATEGORIZADO COMO “CONSTRUCCIÓN Y/U  
OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN  
DE ALIMENTOS PARA ANIMALES” DE LA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.....23**

**RESOLUCIÓN No. 050-RECTIFICACION-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite"*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece la presunción de buena fe sobre los actos que realizan los servidores públicos, los cuales se deben regir a un comportamiento legal adecuado al ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que *"las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)"*.
- Que,** el numeral 1 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad"*;
- Que,** el inciso primero del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos administrativos no pueden variar las"*

*decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo";*

**Que,** mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que,** el Gobierno del Guayas el 08 de mayo de 2015, emitió la Resolución No. 147-LA-DGA-GPG, la cual dispuso en su artículo 1: *"Otorgar a Licencia Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identifica a como: 'Empresa Astilleros y Servicio Navales ASENABRA S.A. en sus fases de Operación y Mantenimiento', ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Tambo, atrás de la Feria de Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas";*

**Que,** el Gobierno del Guayas el 08 de mayo de 2015, otorgó la Licencia Ambiental No. 147-LA-DGA-GPG, para la actividad en funcionamiento identificada como: Empresa Astilleros y Servicio Navales ASENABRA S.A. en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán Tambo, atrás de la Feria de Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante comunica o ingresado a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el 07 de enero de 2020, el señor Antonio Bernardo Labra Becerra, en calidad de Gerente General, solicitó la rectificación de la Licencia Ambiental No. 147-LA-DGA-GPG, alegando que las

coordenadas del predio ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas, no son correctas;

**Que,** mediante el servicio de Google Earth se procedió a la verificación de las coordenadas WGS84 señaladas en el levantamiento topográfico y batimétrico debidamente aprobado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial realizado a las instalaciones de la compañía ASENABRA S.A. en mayo de 2019, el cual se encontraba adjunto a la solicitud de fecha 07 de enero de 2020, las cuales se encuentran actualmente correctas;

**Que,** en la Licencia Ambiental No. 147-LA-DGA-GPG otorgada el 08 de mayo de 2015, se contemplaron las coordenadas "X: 1. 629740; 2. 629589; 3. 629418; 4. 629602; 5. 629681; 6. 629610" y, "Y: 1. 9757884; 2. 9758023; 3. 9757863; 4. 9757626; 5. 9757687; 6. 9757758", mientras que en el Levantamiento topográfico y batimétrico debidamente aprobado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial realizado a las instalaciones de la compañía ASENABRA S.A. en mayo de 2019 se señalan como los límites a las coordenadas "X: 1. 629145.36; 2. 629220.56; 3. 629237.04; 4. 629252.42; 5. 629245.86; 6. 629338.20; 7. 629469.25; 8. 629351.73; 9. 629407.83; 10. 629332.09" y, "Y: 1. 9757486.18; 2. 9757552.09; 3. 9757533.28; 4. 9757546.83; 5. 9757554.32; 6. 9757635.25; 7. 9757491.36; 8. 9757389.07; 9. 9757316.17; 10. 9757250.93";

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Proceder con la Rectificación de las coordenadas de la Licencia Ambiental No. 147-LA-DGA-GPG, el cual pasará a contener lo siguiente:

Punto	X	Y
1	629145.36	9757486.18
2	629220.56	9757552.09
3	629237.04	9757533.28
4	629252.42	9757546.83
5	629245.86	9757554.32
6	629338.20	9757635.25
7	629469.25	9757491.36
8	629351.73	9757389.07
9	629407.83	9757316.17
10	629332.09	9757250.93

**ARTÍCULO 2.-** La Compañía ASENABRA S.A., deberá continuar con el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, así como demás obligaciones constantes en la Licencia Ambiental No. 147-LA-DGA-GPG otorgada por el Gobierno Provincial del Guayas el 08 de mayo de 2015; mismos que han sido actualizados mediante la emisión de la Resolución General No. 1 de 25 de julio de 2019 y son de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha en la que corresponda, condiciones y contenido del Estudio Ambiental con el cual se tramitó la Licencia Ambiental anteriormente referida, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo, Normativa Aplicable vigente y otros.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía ASENABRA S.A., a través de su Representante Legal y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

Ing. Cecilia Herrera Villao, MSc.

**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

## **RESOLUCIÓN No. 068-ARCHIVO-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";*
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";*
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la*

*autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley";*

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 316 numeral 1 establece como infracción leve *"El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa";*

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";*

**Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir";*

**Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se

deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

**Que,** mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental- SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que,** el Gobierno del Guayas el 22 de agosto de 2019, otorgó el Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA- GPG-2019-4892 mediante Resolución No. GPG-2019-58696 con código No. MAE-RA-2019-431262 para la actividad en funcionamiento identificada como: *"Construcción del Edificio de la Facultad de Odontología de la Universidad Particular Espíritu Santo (UEES)"*, ubicado en el Km 1.5 de la vía a Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	626102	9764305
2	626090	9764292
3	626118	9764312
4	626102	9764305

**Que,** el Gobierno del Guayas el 01 de agosto de 2019, otorgó el Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-4718 mediante Resolución No. GPG-2019-58164 con código No. MAE-RA-2019-429324 para la actividad en funcionamiento identificada como: *"Construcción del Edificio Administrativo "A" de la Universidad Particular Espíritu Santo (UEES)"*, ubicado en el K 1.5 de la vía a Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas; cuyas

coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	626122.4	9764167.3
2	626113.2	9764161.5
3	626116.1	9764148
4	626139.8	9764153
5	626136	9764170.2
6	626122.4	9764167.3

**Que,** mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 05 de septiembre de 2019, suscrito por el Abg. Diego Ortega, en calidad de Representante Legal de LANDCO S.A.; se solicitó a esta dependencia, el archivo de los Registros Ambientales con código No. MAE-RA-2019-431262 y MAE-RA-2019-429324, en vista de que se incurrió en un lapsus calami por parte de la empresa constructora;

**Que,** mediante memorando No. 198-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 07 de noviembre de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si los Registros ambientales No. MAE-RA-2019-431262 y MAE-RA-2019-429324, habían cumplido con todas sus obligaciones;

**Que,** mediante memorando No. 198-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 07 de noviembre de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de los Registros Ambientales No. MAE-RA-2019-431262 y MAE-RA-2019-429324;

**Que,** mediante memorando No. 198-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 07 de noviembre de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados de los Registros Ambientales No. MAE-RA-2019-431262 y MAE-RA-2019-429324;

**Que,** mediante memorando No. 198-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 07 de noviembre de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados de los Registros

Ambientales No. MAE-RA-2019-431262 y MAE-RA-2019-429324, habían sido cumplidos en su totalidad;

**Que,** mediante memorando No. 350-CPAS-DPGA-2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Comisaria de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: *"Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaria Provincial de Ambiente, NO constan procesos administrativos aperturados"*;

**Que,** mediante memorando No. 445-CPAI-DPGA-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, la Comisaria Ambiental Instructora informó lo siguiente: *«(...) una vez revisado los archivos de la Comisaria Instructora, No Se Registra proceso administrativo iniciado contra los proyectos identificados como: "Construcción del Edificio de la Facultad de Odontología de la Universidad Particular Espíritu Santo (UEES)" y "Construcción del Edificio Administrativo "A" de la Universidad Particular Espíritu Santo (UEES)"»;*

**Que,** mediante memorando No. 246-2019-LTA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 27 de diciembre de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: *"Los pagos han sido realizados, a fin de continuar con el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental"*.

**Que,** mediante memorando No. 212-2020-SCA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 11 de febrero de 2020, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informó respecto a los proyectos "Construcción del Edificio de la Facultad de Odontología de la Universidad Particular Espíritu Santo (UEES)" y "Construcción del Edificio Administrativo "A" de la Universidad Particular Espíritu Santo (UEES)": **«ES VIABLE proceder con la extinción de la autorización administrativa ambiental conferida al proyecto en mención»;**

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de

Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; y en concordancia con lo establecido por el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial el 12 de junio de 2019; aplicable a la fecha de la solicitud del usuario;

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Extinguir el Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-4892 mediante resolución No. GPG-2019-58696 con código No. MAE-RA-2019-431262, para la actividad en funcionamiento identificada como: "*Construcción del Edificio de la Facultad de Odontología de la Universidad Particular Espíritu Santo (UEES)*", ubicado en el Km 1.5 de la vía a Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	626102	9764305
2	626090	9764292
3	626118	9764312
4	626102	9764305

**ARTÍCULO 2.-** Extinguir el Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-4718 mediante resolución GPG-2019-58164 con código No. MAE-RA-2019-429324, para la actividad en funcionamiento identificada como: "*Construcción del Edificio Administrativo "A" de la Universidad Particular Espíritu Santo (UEES)*", ubicado en el Km 1.5 de la vía a Samborondón, cantón Samborondón provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	626122	9764167
2	626113	9764161
3	626116	9764148
4	626139	9764153
5	626136	9764170
6	626122	9764167

**ARTÍCULO 3.-** En caso de que las actividades operadas por LANDCO S.A. corresponda en alguna de las estipuladas en el Catálogo de proyectos, obras y/o actividades del Sistema Único de Información Ambiental, deberán regularizarlas mediante la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, en el término de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución de archivo.

**ARTÍCULO 4.-** la presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

**ARTÍCULO 5.-** El Operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan, en las cuales acorde al giro del negocio, podrá estar obligado a obtener el permiso ambiental que corresponda.

**ARTÍCULO 6.-** Notifíquese la presente resolución al Ab. Diego Ortega y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno el Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

Ing. Cecilia Herrera Villao, MSc.  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
 GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

---



**RESOLUCIÓN No. 069-ARCHIVO-DPGA-  
GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA  
AUTORIDAD DEL GOBIERNO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite."*;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320"*;
- Que,** el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 establece: *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*
- De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir."*
- Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto

administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

**Que,** mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que,** el Gobierno del Guayas a los 25 días del mes de agosto de 2015, otorgó la Licencia Ambiental Categoría II No. 074-LAII-DPGA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como: "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO", en sus fases de operación, cierre y abandono, ubicada avenida 8 de abril 1163 y Vélez, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	678036	9741928
2	678045	9742005
3	678061	9741999
4	678051	9741970
5	678036	9741982

**Que,** mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 08 de octubre de 2017, suscrito por el Ing. Luis Fernando Hidalgo, en calidad de Gerente General de la compañía FERTISA, FERTILIZANT S, TERMINALES Y SERVICIOS S.A.; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia Ambiental Categoría II No. 074-LAII-DPGA-GPG, en vista de que la actividad ya no requería de una Licencia Ambiental categoría II;

**Que,** mediante memorando No. 007-SGCA-GPG-2019 de fecha 09 de enero de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si la compañía FERTISA, había cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental Categoría II No. 074-LAII-DPGA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como: "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, RODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO";

**Que,** mediante memorando No. 008-SGCA-GPG-2019 de fecha 09 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de la Licencia Ambiental Categoría II No. 074-LAII-DPGA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como: "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO";

**Que,** mediante memo ando No. 009-SGCA-GPG-201<sup>9</sup> de fecha 09 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia Ambiental Categoría II No. 074-LAII-DPGA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como: "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERI ARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO";

**Que,** mediante memorando No. 010-SGCA-GPG-2019, de fecha 09 de enero de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas

Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados de la actividad en funcionamiento identificada como: "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO"; habían sido cumplidas en su totalidad;

**Que,** mediante memorando No. <sup>0011</sup>-LTA-GPG-2019 de fecha 09 de enero de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: *"Cabe indicar que el archivo de la actividad, está siendo solicitado con fecha 05 de octubre de 2017, por lo expuesto en párrafos anteriores, no procede su solicitud de archivo";*

**Que,** mediante memorando No. <sup>330</sup>-CPAI-DpGA-2019 de fecha 09 de enero de 2019, la Comisaria Ambiental Instructora informó lo siguiente: *"En razón a lo antes mencionado tengo a bien indicar que una vez revisado los archivos de la comisaria, No Se Registra proceso administrativo aperturado en contra de la compañía FERTISA, FERTILIZANTES TERMINALES Y SERVICIOS S.A."*

**Que,** mediante memorando No. <sup>018</sup>-CPAS-DPGA-2019, de fecha 10 de enero de 2019, la Comisaria de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: *"Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaria Provincial de Ambiente, NO consta proceso administrativo aperturado.";*

**Que,** mediante memorando No. <sup>010</sup>-2020-DPGA-GPG de fecha 02 de enero de 2020, se solicitó a las Comisarias Ambientales, indiquen si a la fecha se habían generado procesos administrativos aperturados para la actividad en funcionamiento "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO";

**Que,** mediante memorando No. <sup>003</sup>-CPAS-DPGA-2020, de fecha 04 de enero de 2020, la Comisaria de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: *"Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaria Provincial de Ambiente,*

*NO consta proceso administrativo aperturado.";*

**Que,** mediante memorando No. <sup>014</sup>-CPAI-DPGA-2020 de fecha 10 de enero de 2020, la Comisaria Ambiental Instructora informó lo siguiente: (...) *"tengo a bien informarle que una vez revisado los archivos de la Comisaría Provincial Ambiental Instructora, No Se Registra proceso administrativo en trámite (...)."*

**Que,** mediante memorando No. <sup>0123-2020</sup>-SCA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 23 de enero de 2020, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informo: *«La actividad en funcionamiento como "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO", ha dado cumplimiento con la presentación de las obligaciones derivadas del LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II NO. 074-LAI-DPGA-GPG, hasta la fecha de la solicitud por parte del operador, en virtud de lo cual, ES VIABLE proceder con la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental conferida a la actividad en cuestión" »*

**Que,** mediante memorando No. 041-2020-SGCA-DPGA-GPG de fecha 03 de febrero de 2020, se solicitó nuevamente a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados del proyecto identificado como: "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO"; habían sido cumplidas en su totalidad;

**Que,** mediante memorando No. 045-2020-SGCA-DPGA-GPG de fecha 07 de febrero de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: *"Por lo anterior expuesto, tengo a bien informarle que ha cumplido con todos los pagos, por lo que procede con lo solicitado"*

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Extinguir la Licencia Ambiental Categoría II No. 074-LAII-DPGA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como: "PUNTO DE VENTA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROQUÍMICOS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS FISA EL TRIUNFO", en sus fases de operación, cierre y abandono, ubicada en la avenida 8 de abril 1163 y Vélez, cantón El Triunfo Provincia del Guayas.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

**ARTÍCULO 4.-** El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución a la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS S.A. y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Ing. Cecilia Herrera Villao, MSc.  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

## RESOLUCIÓN No. 051-RECTIFICACION-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*";
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*";
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*";
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "*De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la*

*gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley";*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece la presunción de buena fe sobre los actos que realizan los servidores públicos, los cuales se deben regir a un comportamiento legal adecuado al ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que *"las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)."*

**Que,** el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *"Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos: 1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad; 2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y, 3. Cuando*

*exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector. En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no impliquen un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades. Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto".*

**Que,** el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *"En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve a necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos: a) Estudios complementarios; y, b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental".*

**Que,** el primer inciso del artículo 435 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *"El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad".*

**Que,** mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el

cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que,** el Gobierno del Guayas el 25 de noviembre de 2019, emitió el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-5411 mediante Resolución No. GPG-2019-60905 con código de proyecto No. MAE-RA-2019-450093, para el proyecto identificado como: "Construcción del centro comercial Bambú Park", sobre la fase de pilotaje y con la actividad económica: Construcción de infraestructura civil mayor a 5000 m<sup>2</sup> y menos o igual a 50000 m<sup>2</sup>;

**Que,** mediante comunicado ingresado a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el 27 de enero de 2020, el ceño Manuel Antonio Tuset Alfaro, en calidad de Gerente y Representante Legal de INMOTUSET S.A., solicitó la modificación del Registro Ambiental con código No. MAE-RA-2019-450093, alegando que el proyecto regía "*...para el pilotaje y actividades complementarias, sin embargo, dado que el proyecto arrancará hasta la culminación de la fase a la de construcción, abarcando operación, mantenimiento y cierre. Es necesario agregar a la autorización administrativa inicial, las actividades adicionales requeridas...*";

**Que,** mediante Memorando No. 239-2020-SCA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 17 de febrero de 2020, el Blgo. Gerardo Parchara Valencia, Subdirector de Gestión de la Calidad Ambiental (E) señaló que esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental atenderá favorablemente el requerimiento del señor Manuel Antonio Tuset Alfaro, en calidad de Gerente y Representante Legal de INMOTUSET S.A., puesto que la modificación del proyecto, obra o actividad, es aplicable al tipo de permiso ambiental obtenido, por ser de bajo impacto;

**Que,** se verificó en el sistema Único de Información Ambiental, que las actividades económicas "*Construcción de infraestructura civil mayor a 5000m<sup>2</sup> y menos o igual a 5000m<sup>2</sup>*" y, "*Construcción y/u Operación de Centros Comerciales*" corresponden a Registros Ambientales;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Proceder con la modificación del Registro Ambiental emitido con No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019 5411 mediante Resolución No. GPG-2019-60905 con código de proyecto No. MAE-RA-2019-50093, para el proyecto identificado como: "Construcción del centro comercial Bambú Park" el cual pasará a contener lo siguiente:

Proyecto, Obra o Actividad: Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y Abandono del Centro Comercial Bambú Park.

Actividad Económica: Construcción y/u Operación de Centros Comerciales.

Resumen del Proyecto, Obra o Actividad: El proyecto contará con un área de implantación de 5608.97 m<sup>2</sup> y corresponde a la construcción y posterior operación/mantenimiento de un centro comercial de planta baja y dos plantas altas. Este albergará locales de servicio, islas comerciales, locales comerciales, oficinas, restaurantes, locales de entretenimiento, parqueaderos, entre otros. Durante la etapa de operación el centro comercial contará con sus propios sistemas de trampa de grasa, así como un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generen en el proyecto. Esto además de tener una actividad comercial y económica, también tendrá una gran connotación sociológica y antropológica, pues es un espacio de intercambio social y humano. Dentro de las actividades de construcción se realizarán actividades de movimiento de tierra, pilotaje, construcción de la cimentación y estructura, mampostería, carpintería, instalación de sistemas de servicios básicos, y contra incendios, trabajos de acabados, desalojo de desechos y escombros, equipamiento con mueblería y equipos electrónicos.

Estado del proyecto, obra o actividad (FASE):

- Construcción
- Operación y Mantenimiento
- Cierre y Abandono

**ARTÍCULO 2.-** Proceder a aprobar la actualización al Plan de Manejo Ambiental en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento.

**ARTÍCULO 3.-** La Compañía INMOTUSET S.A., deberá continuar con el cumplimiento de lo establecido en el nuevo Plan de Manejo Ambiental aprobado, así como demás obligaciones constantes en el Registro Ambiental emitido con No. MAE-SUIA-RA-GPG-2019-5411 mediante Resolución No. GPG-2019-60905 con código de proyecto No. MAE-RA-2019-450093, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas el 25 de noviembre de 2019; obligaciones que han sido actualizadas mediante la emisión de la Resolución General No. 2 del 26 de agosto de 2019 y la Resolución General No. 4 del 10 de octubre de 2019, y son de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha en la que corresponda, condiciones y contenido del Plan de Manejo Ambiental con el cual se tramitó el Registro Ambiental anteriormente referido, y Plan de Monitoreo, Normativa Aplicable vigente y otros.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía INMOTUSET S.A., a través de su Representante Legal y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

Ing. Cecilia Herrera Villao, MSc.

**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

## **RESOLUCIÓN Nro. 400-LA-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

### **CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias

de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento No 983 de 12 de abril de 2017, se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que *"los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite"*;

**Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es un instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;

**Que,** el artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el

catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos;

**Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental *"es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado"*;

**Que,** el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 3 6 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y, de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 103 publicado en el Registro Oficial N° 607 de 14 de octubre de 2015, se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040,



publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 103 indica que el Proceso de Participación Social es un conjunto de acciones mediante las cuales la Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables.

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 103 indica que el Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con Facilitador o sin Facilitador Socio-ambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad.

**Que,** mediante Resolución N GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó la ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que,** con fecha 21 de mayo de 2018, la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto

"Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; categorizado como *"CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICA. PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES"*, asignado con el código **MAE-RA-2018-359204**;

**Que,** con fecha 21 de mayo de 2018, la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto; y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES";

**Que,** mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-225677 de fecha 21 de mayo de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) Bosques y Vegetación Protectora (BVP); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA	COORDENADA
1	632436	9757938
2	632474	9757926
3	632512	9757913
4	632550	9757901
5	632588	9757888
6	632626	9757876
7	632702	9757851
8	632682	9757785
9	632650	9757766
10	632545	9757692
11	632526	9757698
12	632488	9757711
13	632450	9757723
14	632412	9757736
15	632374	9757748
16	632405	9757843
17	632436	9757938

**Que,** con fecha 21 de mayo de 2018, la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas;

**Que,** con fecha 22 de mayo de 2018, la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas;

**Que,** mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-002767 de fecha 12 de junio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 010094-2018-GPG-MAE de fecha 06 de junio de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, **NO CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 061 y 103, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, realizándose la Asamblea o Presentación Pública en el Salón NIEV-EVENTO, ubicado en la Av. León Febres Cordero, Coop. 2 de mayo, sector 7-8, Mz. 4, solar 1-12, cantón Durán, provincia del Guayas, el 22 de junio de 2018 a las 10h30;

**Que,** de conformidad a los anexos ingresados en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el Proceso de Participación Social del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y por la Autoridad Ambiental Competente; cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental; los cuales fueron aprobados en el Sistema Único de Información Ambiental;

**Que,** con fecha 30 de agosto de 2018, la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas;

**Que,** mediante Oficio No. GP -SUIA-RA-2018-000804 de fecha 29 de octubre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 01 492-2018-GPG-MAE de fecha 14 de septiembre de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, **CUMPLE**, con lo establecido en la normativa ambiental vigente, razón por la cual se emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE;**

**Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2019-0206-0 de fecha 22 de enero de 2019, la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

*"(...) La subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N° 109 publicado en el Registro Oficial No, 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...)*"

**Que,** mediante Oficio No. 1742-2019-DPGA-GPG de fecha 07 de noviembre de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas con base en lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone a la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., presentar hasta el 11 de diciembre de 2019, la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y pago de las tasas por servicios administrativos solicitados mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-000804 de fecha 29 de octubre de 2018, con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA.

LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas;

**Que,** mediante comunicación s/n de fecha 09 de diciembre de 2019, el Sr. Fang Liang, Representante Legal de la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, la documentación para calcular el valor a cancelar por la revisión y calificación del Estudio Ambiental y emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA.;

**Que,** mediante Oficio No. 2212-2019-DPGA-GPG de fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, solicita al Sr. Fang Liang, Representante Legal de la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., documentación adicional para proceder con el cálculo del valor a cancelar por la revisión y calificación del Estudio Ambiental y emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA.;

**Que,** mediante comunicación s/n de fecha 27 de diciembre de 2019, el Sr. Fang Liang, Representante Legal de la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, la documentación para calcular el valor a cancelar por la revisión y calificación del Estudio Ambiental y emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA.;

**Que,** mediante Oficio No. 314-2020-DPGA-GPG de fecha 29 de enero de 2020, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas con base en el Oficio No. 0630-DPF-NGT-2020 de fecha 29 de enero de 2020,

notificó al Sr. Fang Liang, Representante Legal de la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., el valor a cancelar por emisión de la licencia ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas;

**Que,** mediante comunicación s/n de fecha 31 de enero de 2020, el Sr. Fang Liang, Representante Legal de la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, en referencia a la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, la siguiente documentación:

- Original de la Póliza de Seguros No GBM1-160556676, por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante el Banco Internacional, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$11.027,00 (once mil veintisiete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con una vigencia de 365 días contados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2020;

**Que,** mediante comunicación s/n de fecha 10 de febrero de 2020, el Sr. Fang Liang, Representante Legal de la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, en referencia a la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA.

LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, la siguiente documentación:

- Comprobante de ingreso de caja No 27242 de fecha 07 de febrero de 2020, por un valor total de USD \$ 12.420,38; correspondiente al pago de la Tasa Ambiental No 4, Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales Ex-ante y emisión de la Licencia Ambiental;
- Comprobante de ingreso e caja N° 27243 de fecha 07 de febrero de 2020, por un valor total de USD \$ 80,00; correspondiente al pago de la Tasa Ambiental No. 16, por concepto de Control y Seguimiento (PCS);

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

### RESUELVE:

**Art. 1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES", conforme al PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE emitido mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-000804 de fecha 29 de octubre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 011492-2018-GPG-MAE de septiembre de 2018.

**Art. 2** Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., para la ejecución

del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FABRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO' PARA ANIMALES";

**Art. 3** Las obligaciones que deberá cumplir la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., a través de su Representante Legal por el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA. ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACION DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, sí como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las norma sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempo en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a l Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas el proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.

Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto, verificando el cumplimiento del plan de manejo

ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de la Autorización Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.

6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, de forma anual, con la presentación de un Informe de Gestión Ambiental, que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo, este informe no se presentará en los años que se presenten las Auditorías Ambientales.

7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

8. Presentar al Gobierno del Guayas un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones del proyecto, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.

11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.

12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago de tasas por control y

seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes a aplicar, si por alguna razón el proyecto en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.

16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure el proyecto autorizado, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

**Art. 4** El Gobierno del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACION DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES"; y demás obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas por ser de interés general.

**DADO Y FIRMADO EN EL ESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Ing. Cecilia Herrera Villao, MSc.

**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

---

**LICENCIA AMBIENTAL Nro. 400-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE BALANCEADOS HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., UBICADO EN LA LOTIZACIÓN LAS BRISAS INDUSTRIAL, MZ. C PRIMA, SOLARES 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS; CATEGORIZADO COMO "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES".**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Código Orgánico del Ambiente, los cuales establecen el compromiso de precautelar el interés público en lo concerniente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y garantías del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y

Abandono de la Planta de Balanceados HAID (ECUADOR) FEED CÍA. LTDA., ubicado en la lotización Las Brisas Industrial, Mz. C Prima, solares 30A, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES", ejecute el proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las normas sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas el proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de la Autorización Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, de forma anual, con la presentación de un Informe de Gestión Ambiental, que contendrá la información que

- respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo, este informe no se presentará en los años que se presenten las Auditorías Ambientales.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
  8. Presentar al Gobierno del Guayas un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
  9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones del proyecto, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
  10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.
  11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
  12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
  13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
  14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
  15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes a aplicar, si por alguna razón el proyecto en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.
  16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure el proyecto autorizado, actualizarlo forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.
- Comuníquese y publíquese.
- DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**
- Ing. Cecilia Herrera Villao, MSc.  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**